

COMPROBANTE DE CAJA POR L. 43,560.00

Municipalidad de

Campamento, Olanchito

Nombre

Inversiones Sierra Zuniga Jose Mauricio Sierra

Recibi del Señor Tesorero la Cantidad de

Quarenta y tres mil quinientos

sesenta (ps exactos)

L. 43,560.00

Por concepto de

*Montos para pago de la factura n° 1565
por compra de 363 Mascuallas MP95 sin
Valvula*

Fecha:

17 - 04 - 2020

Firma

[Handwritten Signature]

**INVERSIONES
SIERRA ZUNIGA
CAMPAMENTO, OLANCHO**

Cancelado con Cheque No.

15996

Identidad No.

Solvencia Municipal



[Handwritten Signature]
ALCALDE MUNICIPAL





Alcaldía Municipal Campamento, Olancho

Bo. Santa Ana, Campamento, Olancho
Teléfonos: 2789-0935, 2789-0148
E-mail: municipalidadcampamento@yahoo.com

**Comité de Emergencia
Municipal CODEM**

ACTA DE RECEPCION

Por este medio se **HACE CONSTAR QUE:** Hemos recibido a conformidad de: **INVERSIONES SIERRA ZUNIGA / JOSE MAURICIO SIERRA ZUNIGA**, Según la **Factura CAI No. 000-001-01-00001565**, que corresponde a la Solicitud de Compra No. **013768**.

Los Productos que a continuación se detallan:

CANTIDAD	DESCRIPCION	P/U	MONTO
363	MASCARILLAS N95 SIN VALVULA	120.00	43,560.00
	TOTAL		43,560.00

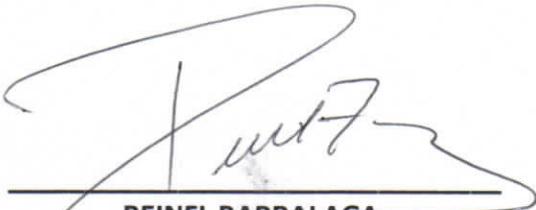
Productos a ser Utilizados en el Marco de la Operación Honduras Solidaria en razón del Estado de Emergencia Sanitaria declarada COVID-19. Proceso de Compra realizada en cumplimiento al Decreto Ejecutivo PCM 030-2020, publicado el 09 de abril del 2020, Gaceta 35222.

Dado en el Municipio de Campamento, Departamento de Olancho a los 17 días del mes de Abril del 2020.



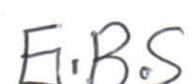

SILHA AGAR ZELAYA JIMENES

Jefe de Recursos Humanos
Municipalidad Campamento, Olancho


REINEL BARRALAGA
Miembro del CODEM


SUANY SOTO

Representante del CODEM


GUILLERMO BEJARANO
Representante del CODEM

CAMPAMENTO OLANCHO, 15 DE ABRIL DEL 2020

MUNICIPALIDAD DE CAMPAMENTO OLANCHO.

COTIZACION

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
MASCARILLA N95 SIN RESPIRADOR	363	120	43,560
TOTALES	363		L.43,560


LIC. JOSE MAURICIO SIERRA
GERENTE GENERAL



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 9 DE ABRIL DEL 2020. NUM. 35,222

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-030-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la emergencia que la pandemia causada por el virus COVID-19 ha hecho evidente la necesidad de tomar medidas de carácter extraordinario con un fuerte impacto en el aparato económico y productivo a nivel mundial, provocando escasez precisamente de los productos y servicios agroalimentarios que se requieren para combatirla.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado asegurar por todos los medios a su alcance los derechos a la salud y la seguridad alimentaria del pueblo, para lo cual se hace necesario tomar medidas de carácter extraordinario.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República otorga al Presidente de la República facultades especiales para asegurar los derechos de las personas y garantizar el suministro de bienes y servicios estratégicos en épocas de emergencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 332 de la Constitución de la República, el Estado por razones de interés público podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-030-2020	A. 1-9
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 030-2020	A. 10-12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

CONSIDERANDO: Que por su parte el Artículo 347 de la Constitución de la República manda que "la producción agropecuaria deber orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor".

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución de la República el Presidente de la República puede adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y Regular las tarifas arancelarias de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que debido a las medidas de suspensión de garantías constitucionales adoptadas por el Poder Ejecutivo para lograr el aislamiento social y contener la propagación del COVID-19, con lo que la actividad económica se ha visto afectada, se vuelve imperativo garantizar a las familias hondureñas la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que al terminar la cuarentena se necesitará sostener la producción de alimentos de forma

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de productos de higiene y salud, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de

conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública y sus reformas; 46 y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; 6, 8, 72, 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el precio máximo de venta al consumidor final en todo el territorio nacional de los siguientes productos que se detallan a continuación:

**LISTADO DE PRODUCTOS
SUJETOS A DETERMINACION DE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA
DEL 09 DE ABRIL DEL AÑO 2020 AL 09 DE MAYO DEL AÑO 2020**

NO.	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO MÁXIMO EN LEMPIRAS
1	MASCARILLA	Rectangular Descartable Quirúrgica (3 Capas Protectoras)	UNIDAD	L 18.00
		N95 Sin Válvula	UNIDAD	L 120.00
		N95 Con Válvula	UNIDAD	L 200.00

Los precios por caja deben ser calculados de acuerdo con los precios establecidos por unidad y no podrán ser incrementados.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia de los precios máximos de las mascarillas es por el término de UN (1) MES, contado a partir del 09 de abril al 09 de mayo de 2020, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

TERCERO: Prorrogar la vigencia del Acuerdo Ministerial No.018-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, por UN MES contado a partir del once (11) de abril al once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), en el cual se establece el precio máximo de venta en todo el territorio nacional del Gel Antibacterial y el Alcohol Etilico con 95% de concentración como materia prima del Gel Antibacterial, de la manera siguiente:

Compra de 363 Mascarillas N95 sin válvula para ser utilizadas por personal del CODEM, Policía Nacional, Ejército, COPECO, Salud, Bomberos y personal de apoyo durante la Emergencia Sanitaria COVID-19.





AUTORIZACION

Por medio de la presente, autorizo a la TESORERA MUNICIPAL

M^o Antonieta Fernandez
para que realice el

respectivo desembolso para el pago al señor (a)

Inv. Sierra Zuniga / Jose Mauricio Sierra Zuniga
por el monto de
(\$43,560.00) Cuarenta y tres mil quinientos sesenta cps

Que corresponde a

pagado como pago de la factura n° 1565
por compra de 363 manorillas M 95
sin valvula.

Teniendo como soporte la siguiente documentación:

- * Orden de pago
- * Comprobante de Caja
- * Factura

Y para los fines que la Tesorera Municipal, estime conveniente,
Firmo la presente en la ciudad de Campamento, Olancho a
los 05 días del mes de Abil de año 2020



OS EDUARDO CANO
ALCALDE MUNICIPAL
CAMPAMENTO OLANCHO

CANCELADO CON CHEQUE 15996



Alcaldía Municipal Campamento, Olancho

Bo. Santa Ana, Campamento, Olancho
Teléfonos: 2789-0935, 2789-0148
E-mail: municipalidadcampamento@yahoo.com

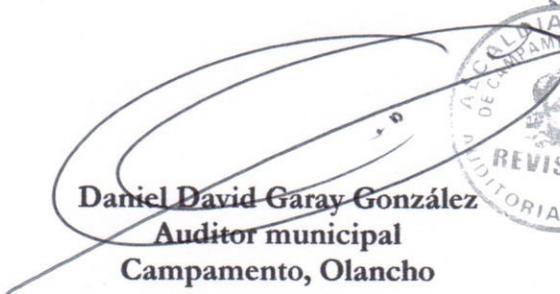


Informe preliminar de compras realizadas en la municipalidad de Campamento, Olancho

Las actividades de control concurrente fueron desarrolladas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 51, MEDIDAS PREVENTIVAS de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (Decreto No. 145-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,192 de fecha 05 de marzo de 2020, contentivo de las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas); que establece: "Sin perjuicio de la aplicación del Control posterior, la Auditoría Interna puede implementar Controles Preventivos y concurrentes debiendo verificar su correcta aplicación y efectividad para evitar la consumación de cualquier acto irregular, debiendo en su caso, proponer las acciones correctivas que correspondan"; asimismo en cumplimiento a las instrucciones contenidas en los Comunicados de fechas 21, 24 y 25 de marzo de 2020 emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas y Oficio Presidencia No. 842/TSC/UAIM-2020 de fecha 01 de abril de 2020.

Como producto de las actividades de control concurrente aplicadas a los procesos compras de insumos de higiene y productos de la canasta básica, que la Municipalidad de Campamento Olancho se encontraba ejecutando en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional derivada del COVID-19; no se identificaron situaciones adversas que ponga en riesgo el logro de los objetivos previstos, de apoyar a las personas más necesitadas del municipio.

Es importante mencionar que el Control Concurrente es aquel que permite que los actos administrativos sean examinados desde el inicio del proceso hasta finalizar el mismo, dando la oportunidad de detectar en el momento cualquier situación irregular y corregirla, aplicando de esa forma la función de asesoría que les permita la Ley. Sin que estas actividades sean injerencias de las funciones de la máxima autoridad.


Daniel David Garay González
Auditor municipal
Campamento, Olancho



"Trabajando de la mano con el Pueblo"